

## IEEBCS-CG104-ABRIL-2021

# ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021

### GLOSARIO

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
<b>CPPRP:</b>	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electora
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>LEGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
<b>Reglamento de Fiscalización:</b>	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## 1.- Antecedentes

**1.1 Aprobación del Reglamento de Fiscalización.** El 19 de noviembre de 2014 el Consejo General del INE en sesión extraordinaria mediante acuerdo INE/CG263/2014 aprobó el Reglamento de Fiscalización, abrogando el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once, por el consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG201/2011.

**1.2 Modificaciones al Reglamento de Fiscalización.** Asimismo, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el 8 de septiembre de 2017, se aprobó el Acuerdo INE/CG409/2017 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante el acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017.

**1.3 Recurso de apelación.** El día 25 de abril del 2018, el poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia en el recurso de apelación SUP-JDC-222/2018 y Acumulados, inaplicando el artículo 399, de la LEGIPE, respecto del financiamiento privado que reciban los candidatos independientes.

**1.4 Aprobación del Presupuesto 2020.** El 17 de Julio de 2020 el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó mediante Acuerdo IEEBCS-CG028-JULIO-2020 el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2021, para actividades del Periodo Ordinario y del Proceso Local Electoral 2020 – 2021.

**1.5 Tope Máximo de Gastos de Campaña.** El 30 de octubre de 2020 el Consejo General en sesión ordinaria aprobó mediante acuerdo IEEBCS-CG097-OCTUBRE-2020, el tope máximo de

gastos de campaña que deberán observar los Partidos Políticos, las Coaliciones, Candidaturas comunes, las candidatas y candidatos independientes en el Proceso Local Electoral 2020-2021.

**1.6 Límites para el financiamiento privado.** El 6 de noviembre de 2020 el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG563/2020, por el que se determinan los límites de financiamiento privado que podrán recibir las personas que ocupan candidaturas independientes, que se postulen el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

**1.7 Convocatoria.** El 20 de noviembre de 2020, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó mediante acuerdo IEEBCS-CG-0111-NOVIEMBRE-2020 la emisión de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de Gobernatura, Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa e Integrantes de Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2020-2021.

**1.8 Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de diciembre de 2020 en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur dio inicio formal al Proceso Local Electoral 2020-2021.

**1.9. Registro de candidatura independiente Distrito 13.** El 3 de abril de 2021, el Consejo Distrital Electoral 13 del Instituto, aprobó el registro del ciudadano Marco Antonio Villavicencio Rosas, como candidato independiente a la Diputación del Distrito 13, para participar en el Proceso Local Electoral 2020-2021. (ACU-IEEBCS-CDE13-0008-ABRIL-2021).

**1.10. Resoluciones y notificación.** El día 8 de abril del 2021, el TEEBCS resolvió los juicios ciudadanos TEEBCS-JDC-27/2021, TEEBCS-JDC-29/2021, TEEBCS-JDC-33/2021 y TEEBCS-JDC-34/2021, interpuestos por los ciudadanos Ramón Alejo Parra Ojeda, aspirante a candidato independiente a la Gobernatura del Estado; Oscar Unzón Hernández, aspirante a candidato independiente a la diputación del Distrito 3 y la ciudadana Blanca Esthela Meza Torres, aspirante a candidata independiente a la diputación del distrito 15, mediante los cuales tuvo por acreditado el número de apoyos ciudadanos para dichas candidaturas independientes.

Adicionalmente, no dio por acreditado y válido el número de apoyos del ciudadano Benjamín de la Rosa Escalante, aspirante a candidatura independiente a la Gobernatura.

En ese sentido, el 8 de abril del presente año, el Instituto fue notificado de las resoluciones anteriormente señaladas para los efectos conducentes.

**1.11. Registro de candidaturas independientes.** El 9 de abril de 2021, el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 3 y 15 del Instituto, otorgaron registros al ciudadano Ramón Alejo Parra Ojeda, ciudadano Oscar Unzón Hernández y ciudadana Blanca Esthela Meza Torres, como candidatos al cargo de la Gobernatura, Diputación al Distrito 3 y candidata al Distrito 15 respectivamente, para participar en el Proceso Local Electoral 2020-2021. (Acuerdos IEEBCS-CG094-ABRIL-2021; ACU-IEEBCS-CDE-03-018-ABRIL-2021 y ACU-IEEBCS-CD15-18-abril-2021, respectivamente).

**1.12. Aprobación de propuesta por la CPPRP.** El 13 de abril de 2021 en Sesión Extraordinaria, la CPPRP aprobó la propuesta de los límites del financiamiento privado que podrán recibir las candidatas y candidatos independientes durante el periodo de campaña, en el Proceso Local Electoral 2020-2021, mediante acuerdo IEEBCS-CPPRP-AC-0028-2021.

**1.13. Aprobación de las cifras del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes.** El 19 de abril de 2021 en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó las cifras del financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes para el Proceso Local Electoral 2020-2021, mediante acuerdo IEEBCS-CG103-2021.

## 2.- Considerando

### 2.1 Competencia.

Este Consejo General como máximo órgano de dirección es competente para para conocer y aprobar el presente acuerdo mediante el cual se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir las candidatas y candidatos independientes durante el periodo de campaña, en el Proceso Local Electoral 2020-2021, en virtud de tener como función a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la organización, desarrollo, otorgamiento y vigilancia del régimen de financiamiento, derechos y prerrogativas de las candidaturas independientes.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 12, párrafo primero, 18, fracción XXIV y 223 de la Ley Electoral.

### 2.2 De la Normatividad Aplicable.

La Constitución General de la República reconoce en su artículo 35, fracción II, el derecho de la ciudadanía para poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por otra parte, el artículo 23 numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoce entre los derechos políticos de la ciudadanía, el correspondiente a votar y ser elegidos en elecciones libres, periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

Así también, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, reconoce en su numeral 28 fracción, el derecho de la ciudadanía a votar para todo cargo de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley.

Ahora bien, el concepto de candidatura independiente se entiende como la postulación individual que realiza un aspirante a un cargo de representación popular. A través de esta figura los

ciudadanos pueden solicitar su registro ante la autoridad electoral, sin la mediación de los partidos políticos. La Constitución la contempla como parte de los derechos de los ciudadanos<sup>1</sup>.

Asimismo, la Ley Electoral establece como prerrogativas y derechos de las y los candidatos independientes registrados, la obtención de financiamiento público y privado en los términos de la Ley Electoral. De igual manera, menciona que el régimen de financiamiento de las y los Candidatos Independientes tendrá las modalidades, de Privado y Público.

Por otro lado, menciona que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realice la candidata o el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.

De igual manera, señala que las y los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, y para efectos de la distribución de éste y de las prerrogativas a que tienen derecho, las y los candidatos independientes en su conjunto serán considerados como un partido de nuevo registro.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto los artículos 217, fracción III, 222, 223 y 231 de la Ley Electoral.

Así mismo, y en términos de lo dispuesto por el artículo 225 de ley en cita, las y los candidatos independientes no podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o candidatos independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos; las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los de la Ciudad de México; los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos; los organismos internacionales de cualquier naturaleza; los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y las empresas mexicanas de carácter mercantil.

En esa tesitura, conviene puntualizar que las y los candidatos independientes deben respetar y acatar los topes de gasto de campaña, así como ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña, por así disponerlo las fracciones III y V del artículo 218 de la Ley Electoral.

Cabe señalar, que la autoridad encargada de la fiscalización de las finanzas de las y los candidatos independientes, está a cargo el INE a través de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto por así disponerlo el último párrafo del apartado B de la fracción V del artículo 41 de la Constitución General, así como del artículo 199 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<sup>1</sup> <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=253>

### 2.3 Estudio de fondo.

La Sala Superior del Tribunal Electoral, a través de la tesis XXI/2015, del rubro: **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, NO LE ES APLICABLE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLITICOS.”**, refiere que las candidaturas independientes no les es aplicable el principio constitucional de Preminencia del financiamiento público sobre el privado, dentro de las campañas electorales, toda vez que los partidos políticos y las y los candidatos independientes se encuentran en situaciones jurídicas distintas no equiparables, de modo que el marco normativo de los primeros no les es aplicable a los segundos.

En ese sentido, se menciona que dicho principio Constitucional contiene una limitación respecto al financiamiento privado, razón por la cual no puede ser aplicada por analogía para un supuesto para el cual no fue creado y que no es jurídicamente análogo.

De acuerdo a lo anterior, debe puntualizarse que las y los candidatos independientes, al tener un financiamiento público inferior al de quienes contienden representando a un partido político, deben estar en posibilidades de acceder a un financiamiento privado superior al público, para así encontrarse en igualdad de posibilidades para competir en una elección.

Asimismo, las candidaturas independientes deben tener un financiamiento privado restringido a la campaña electoral, y un límite razonable que impida el rebase del tope de gasto de campaña por elección, pero que permita a todos los candidatos y candidatas contender en condiciones de equidad de oportunidades.

Cabe señalar, que el Tribunal Electoral ha determinado que la equidad en el financiamiento público de los partidos políticos se basa en el derecho igualitario consignado en la ley para que todos los contendientes en un proceso electoral perciban lo que proporcionalmente les corresponde acorde a su grado de representatividad; así, el financiamiento de las y los candidatos independientes debe sujetarse al principio de equidad, de forma tal que les permita contender en igualdad de circunstancias respecto de quienes son postulados por partidos políticos. Lo anterior, se desprende del criterio expuesto en la tesis III/2015 que al rubro señala: **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. IGUALDAD RESPECTO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS, EN RELACIÓN CON UN PARTIDO POLÍTICO DE NUEVA CREACIÓN.”**

Aunado a lo anterior, tenemos que en la Jurisprudencia 10/2019 de rubro: **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES CRITERIOS PARA DEFINIR EL LIMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO”**<sup>2</sup> se estableció que es inconstitucional la restricción que limita al financiamiento privado de las candidaturas independientes a un porcentaje determinado del tope de gastos de la elección de que se trate, al no resultar proporcional en sentido estricto, pues genera desventaja frente a las candidaturas de partidos políticos en los casos en que impida erogar recursos hasta por el total del tope de campaña fijado, por lo tanto, el límite de financiamiento privado que podrá recibir un candidato o candidata independiente, equivaldrá al monto que resulte de restar al tope de gastos

<sup>2</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 12, número 4, 2019, páginas 16 y 17

de la campaña que se trate en el financiamiento público a que las candidaturas respectivas tienen derecho.

Tal Jurisprudencia es de observancia obligatoria para esta autoridad administrativa electoral como establece el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al haberse declarado en asuntos relativos a derechos político-electorales de la ciudadanía.

Lo anterior motiva, a la necesidad de realizar una interpretación conforme al artículo 223 de la Ley Electoral, así como en lo establecido en el artículo 1ro de la Constitución General, y el contenido de la jurisprudencia antes citada, a fin de establecer que el límite del 10% del tope de gasto para la elección de que se trate a que refiere dicha disposición legal, corresponde a las aportaciones que podrá realizar cada candidatura independiente para los gastos de campaña.

#### **2.4 Del cálculo del financiamiento privado.**

En relación a lo anterior tenemos que el pasado 17 de julio de 2020, el Consejo General, mediante acuerdo citado en el antecedente 1.6 determinó el monto anual total del financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas independientes, para el año 2021, estableciendo para actividades de campaña a la totalidad de las candidaturas independientes que obtengan su registro, la cantidad de \$619,515.91 (seiscientos diecinueve mil quinientos quince pesos 91/100 m.n.)

Ahora bien para establecer el límite del financiamiento privado para cada candidata o candidato independiente, el cual no podrá rebasar en ningún caso el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate, por así disponerlo el artículo 223 de la Ley Electoral, debemos partir del antecedente 1.6 que refiere al acuerdo en el cual se determinó el tope de gasto de campaña para los Partidos Políticos, así como para sus Candidatas y Candidatos independientes en el Proceso Local Electoral 2020-2021.

En ese sentido, cabe señalar que el ciudadano Marco Antonio Villavicencio Rosas, aspirante a la candidatura para la diputación del Distrito Electoral Local 13, cumplió con lo establecido en el Acuerdo IEEBCS-CG109-NOVIEMBRE-2020 relativo al porcentaje de apoyo ciudadano que deberán cumplir las y los aspirantes a candidaturas independientes que busquen contender para integrantes de ayuntamientos y fórmula de Diputados de Mayoría Relativa para el Proceso Local Electoral 2020-2021.

De conformidad con lo anteriormente señalado y una vez concluido el periodo y habiéndose obtenido los resultados finales de apoyo ciudadano, el Consejo Distrital 13 emitió el Acuerdo ACU-IEEBCS-CDE-13-001-MARZO-2021 mediante el que se determinó que el ciudadano Villavicencio Rosas si cumplió con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, por lo que en consecuencia se le otorgó la posibilidad de presentar su solicitud de registro como candidato independiente.

De igual manera, como se precisa en el antecedente 1.11 el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 3 y 15 del Instituto, otorgaron registros a los ciudadanos Ramón Alejo Parra Ojeda, Oscar Unzón Hernández y ciudadana Blanca Esthela Meza Torres, como candidatos al

cargo de la Gobernatura y Diputación al Distrito 3 y candidata al Distrito 15 respectivamente, para participar en el Proceso Local Electoral 2020-2021

Por tanto tenemos, que el límite de financiamiento privado que podrá recibir una candidatura independiente equivaldrá al monto que resulte de restar al tope de gastos de la campaña que se trate el financiamiento público a que las candidaturas respectivas tienen derecho.

De manera que para garantizar la equidad, en la contienda electoral, los límites del financiamiento privado que podrán recibir las candidatas y candidatos independientes, registrados en la elección de Gobernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa, para financiar sus gastos de campaña equivaldrán a la diferencia entre el financiamiento público otorgado y los respectivos topes de gastos de campaña, como se indica a continuación:

Tabla 1.

TIPO DE ELECCIÓN	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA	LIMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁ RECIBIR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE
GUBERNATURA	\$16,647,040.00	\$103,252.65	\$16,543,787.35
DIPUTACION DISTRITO 3	\$988,304.00	\$68,835.10	\$919,468.90
DIPUTACION DISTRITO 13	\$889,169.60	\$68,835.10	\$820,334.50
DIPUTACION DISTRITO 15	\$1,021,379.20	\$68,835.10	\$952,544.10

Ahora bien en la tabla anterior se observa que el financiamiento privado es mayor al financiamiento público, otorgado para gastos de campaña, lo cual es acorde a la Tesis XXII/2015, de rubro ***"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES NO LES ES APLICABLE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A PARTIDOS POLITICOS"***<sup>3</sup>, en la que se señala que al tener las candidaturas independientes un financiamiento público significativamente inferior al que tienen quienes contienden representando a un partido político, el hecho de que el financiamiento privado se vea topado por el público, conlleva una reducción significativa de sus posibilidades para competir en una elección.

Ahora bien, como se señaló anteriormente, para determinar el límite de aportaciones de cada candidatura independiente, para financiar los gastos de campaña, se aplicará el 10% a topes de gastos de campaña determinados en el acuerdo IEEBCS-CG028-JULIO-2020.

En cuanto a las aportaciones de simpatizantes, el artículo 223 de la Ley Electoral tenemos que no establece de manera expresa un límite de aportación individual, sin embargo en la Tesis XVII/2019 de rubro: ***"CANDIDATOS INDEPENDIENTES ELEMENTOS PARA FIJAR EL LIMITE INDIVIDUAL DE APORTACIONES PARA EL FINANCIAMIENTO PRIVADO"***<sup>4</sup>, se indica en

<sup>3</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 8, número 16, 2015, paginas 45, 46, 47

<sup>4</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 12, número 24, 2019, páginas 36 y 37.




aquellos casos en que la legislación electoral no especifique cual será la fórmula para determinar los límites de aportaciones individuales de los partidos políticos y el tope de gastos de la campaña de que se trate; pudiendo diferenciarse el límite individual de aportaciones de las propias candidaturas de que se fije para sus simpatizantes, garantizando la equidad en la contienda.

Entonces para garantizar el límite de aportaciones individuales de personas simpatizantes, se deberá realizar el cálculo en los mismos términos que la Ley Electoral señala para los partidos políticos en los términos del artículo 223 de Ley Electoral, es decir, el límite individual de aportaciones de simpatizantes será el equivalente al 0.5% del Tope de gastos de campaña de que se trate, al ser este un parámetro racional y objetivo que garantiza la equidad entre todas las candidaturas, quedando de la manera siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021	LÍMITE DE APORTACIÓN ANUAL DE LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES 10%	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES 0.05%
GUBERNATURA	\$16,647,040.00	\$1,664,704.00	\$83,235.20
DIPUTACION DISTRITO 3	\$988,304.00	\$98,830.40	\$4,941.52
DIPUTACION DISTRITO 13	\$889,169.60	\$88,916.96	\$4,445.85
DIPUTACION DISTRITO 15	\$1,021,379.20	\$102,137.92	\$5,106.90

Por lo antes expuesto, este Consejo General:

### 3. Acuerdo:

**Primero.** Se aprueban los límites del financiamiento privado que podrán recibir los candidatos y candidatas independientes a la Gobernatura y diputaciones al Congreso del Estado de los distritos 3, 13 y 15, respectivamente, durante la campaña del Proceso Local Electoral 2020-2021, establecidos conforme al considerando 2.4 del presente acuerdo.

**Segundo.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

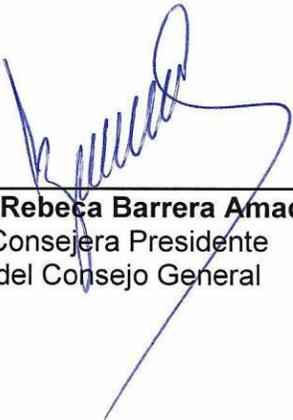
**Tercero.** Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes de este Consejo General, a los Consejos Electorales Distritales y Municipales respectivos, así como a las y los candidatos independientes registrados, para los efectos correspondientes.

**Cuarto.** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**Quinto.** Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el sitio web institucional [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx).

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 19 de abril de 2021, por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda; Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales; Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez; Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana y Mtra. Rebeca Barrera Amador Consejera Presidente, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Se formularon votos concurrentes por parte de la Consejera Electoral Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, y del Consejero Electoral M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado, emitidos en términos del artículo 23 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

---

**Mtra. Rebeca Barrera Amador**  
Consejera Presidente  
del Consejo General



---

**Lic. Héctor Gómez González**  
Secretario del  
Consejo General

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE ÍNTEGRA DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021", REGISTRADO BAJO EL NUMERAL IEEBCS-CG104-ABRIL-2021.

**VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. ALMA ALICIA ÁVILA FLORES, EN RELACIÓN CON ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021, APROBADO EL 19 DE ABRIL DE 2021 EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL.**

### ANTECEDENTE

1.- Que el 19 de abril del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo General fue aprobado en lo general por unanimidad y con dos votos en contra en lo particular para el Punto Resolutivo Segundo y Considerando 2.2.1 y votación concurrente, uno de ellos de la que suscribe, respecto del **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021**, en el punto de asunto número 10 enlistado en el orden del día, es decir, un punto antes de someter a la aprobación el acuerdo al rubro señalado que estaba enlistado en el orden del día en el punto 11.

### CONSIDERACIONES DEL VOTO CONCURRENTE

Derivado de que por votación mayoritaria fue aprobado el acuerdo por el Consejo General de este Instituto, de las cifras del financiamiento público para candidaturas independientes, y en congruencia con mi votación en contra respecto del Punto Resolutivo Segundo y Considerando 2.2.1, al tener relación directa el acuerdo materia del presente por tratarse del monto de financiamiento público, que incide en la cuantificación del financiamiento privado y por ende en el límite de aportaciones que pueden recibir.

Esto es así, en términos del contenido del propio acuerdo que establece dentro de sus consideraciones:

“...De manera que para garantizar la equidad, en la contienda electoral, los límites del financiamiento privado que podrán recibir las candidatas y candidatos independientes, registrados en la elección de Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa, para financiar sus gastos de campaña equivaldrán a la diferencia entre el financiamiento público otorgado y los respectivos topes de gastos de campaña, como se indica a continuación:

Tabla 1.			
TIPO DE ELECCIÓN	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA	LIMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁ RECIBIR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE
GUBERNATURA	\$16,647,040.00	\$103,252.65	\$16,543,787.35
DIPUTACIÓN DISTRITO 3	\$1,044,726.40	\$68,835.10	\$975,891.30
DIPUTACIÓN DISTRITO 13	\$889,169.60	\$68,835.10	\$820,334.50
DIPUTACIÓN DISTRITO 15	\$1,021,379.20	\$68,835.10	\$952,544.10

Fuente: imagen que corresponde a la tabla 1, del Considerando 2.4 Del cálculo del financiamiento privado.

En esa tesitura, considero que en la argumentación debió establecerse el monto del financiamiento público cuantificado bajo una base de cálculo de un escenario bipartita, aunque materialmente ya no fue posible por el sentido de la votación y en congruencia de la misma que fue aprobado en lo general por unanimidad, y en lo particular por mayoría de cinco votos y dos votos en contra del punto de acuerdo segundo y considerando 2.2.1. relativo a los porcentajes de distribución, uno de ellos de la que suscribe con igualmente voto concurrente en la parte considerativa; en suma lo anterior, es que expreso respetuosamente que bajo mi consideración **el criterio adoptado por el propio Consejo General en caso análogo con anterioridad debía prevalecer, ello evitaría impactar las cifras que emanan del presente acuerdo de financiamiento privado, en detrimento del monto a recibir por este concepto.**

Considero también, que el ejercicio de las prerrogativas de las candidaturas independientes deben analizarse y aplicarse con base en una interpretación Constitucional y Convencional, incluso adoptando criterios que la propia autoridad nacional electoral ha efectuado, ser garantes de potencializar el fin del recurso público asignado para esta prerrogativa que incide de manera directa también al financiamiento privado y que mediante ambos financiamientos les sea posible a quienes contienden por esta vía un mayor plano de igualdad respecto de candidaturas postuladas vía los partidos políticos, y en ese sentido considero que debió privilegiarse razonamientos lógico-jurídicos que permitieran visibilizar el derecho político-electoral para ser votados por una vía ciudadana que por ende, posee esta figura condiciones distintas a los Partidos Políticos, toda la ciudadanía debe tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país<sup>1</sup>, manifestando este voto concurrente porque acompaño el sentido del proyecto en lo general, ante su aprobación de manera mayoritaria en el acuerdo de cifras del financiamiento público, pero que en congruencia con mi voto en lo particular en el acuerdo detallado en el antecedente 1 del presente, consideré necesario expresar lo antes vertido respetuosamente.

Por lo antes expuesto y con base en los artículos 1º, 2º y 41 Constitucional, artículos 7º, 8º, fracciones I, 12 párrafo primero y segundo, 18, 217, 222 inciso a), 223, 231 y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, artículos 1º, 2º, 8º, 12, 21, 23 y demás aplicables del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur es que presento muy respetuosamente este voto concurrente, en los términos antes detallados, en un mandato de optimización de derechos humanos en la vertiente de derechos político-electorales para esta figura de participación de la ciudadanía.

Lo anterior para los efectos correspondientes.

**ATENTAMENTE**

 IEE  
BCS  
CONSEJERAS/CONSEJEROS  
ELECTORALES

**MTRA. ALMA ALICIA ÁVILA FLORES**

**CONSEJERA ELECTORAL**

<sup>1</sup> Artículo 23, párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

**VOTO CONCURRENTE DEL CONSEJERO ELECTORAL CESAR ADONAI TAYLOR MALDONADO EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021**

Durante el desarrollo de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur convocada para el día 19 de abril de 2021 a las 20:30 horas, se analizó el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir las candidatas y los candidatos independientes durante el periodo de campaña en el Proceso Local Electoral 2020-2021.

A manera de contexto, cito el siguiente extracto de dicho acuerdo:

*(...) el pasado 17 de julio de 2020, el Consejo General (...) determinó el monto anual total del financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas independientes, para el año 2021, estableciendo para actividades de campaña a la totalidad de las candidaturas independientes que obtengan su registro, la cantidad de \$619,515.91 (seiscientos diecinueve mil quinientos quince pesos 91/100 m.n.).*

*(...) para establecer el límite del financiamiento privado para cada candidata o candidato independiente, el cual no podrá rebasar en ningún caso el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate, por así disponerlo el artículo 223 de la Ley Electoral, debemos partir del (...) tope de gasto de campaña para los Partidos Políticos, así como para sus Candidatas y Candidatos independientes en el Proceso Local Electoral 2020-2021.*

***(...) el límite de financiamiento privado que podrá recibir una candidatura independiente equivaldrá al monto que resulte de restar al tope de gastos de la campaña que se trate el financiamiento público a que las candidaturas respectivas tienen derecho.***

*De manera que para garantizar la equidad, en la contienda electoral, los límites del financiamiento privado que podrán recibir las candidatas y candidatos independientes, registrados en la elección de Gobernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa, para financiar sus gastos de campaña equivaldrán a la diferencia entre el financiamiento público otorgado y los respectivos topes de gastos de campaña, como se indica a continuación:*

**Tabla 1.**

TIPO DE ELECCIÓN	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁ RECIBIR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE
GUBERNATURA	\$16,647,040.00	\$103,252.65	\$16,543,787.35
DIPUTACIÓN DISTRITO 3	\$1,044,726.40	\$68,835.10	\$975,891.30
DIPUTACIÓN DISTRITO 13	\$889,169.60	\$68,835.10	\$820,334.50
DIPUTACIÓN DISTRITO 15	\$1,021,379.20	\$68,835.10	\$952,544.10

Durante el desarrollo de la sesión mencionada en la introducción del presente voto concurrente, se analizó en un primer momento el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se determinan las cifras del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes durante el proceso local electoral 2020-2021.

En dicho acuerdo, se planteó la distribución del financiamiento público para gastos de campaña a las candidaturas independientes registradas en el Estado de Baja California Sur, de la siguiente manera:

CARGO	CANDIDATOS REGISTRADOS	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	MONTO POR ELECCIÓN	FINANCIAMIENTO A OTORGAR A CADA CANDIDATA Y CANDIDATO INDEPENDIENTE
Gubernatura	1	1	\$206,505.30	\$103,252.65
Integrante de Ayuntamiento	0	0	\$206,505.30	\$0
Diputada o diputado	3	0	\$206,505.30	\$68,835.10

Al respecto de ese proyecto, el suscrito presentó un voto particular y concurrente, en el tenor de separarme respetuosamente de la decisión de la mayoría, en cuanto a variar el criterio que aplicó el Consejo General el pasado proceso local electoral 2017-2018 en la distribución del financiamiento público para gastos de campaña para las candidaturas independientes, específicamente en cuanto hace a distribuir el monto total presupuestado por el Consejo General para tal fin, independientemente de contar con candidaturas independientes registradas en dos de las tres elecciones a cargos de elección popular previstas en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, con la finalidad de incrementar el monto de financiamiento público que a cada ciudadana y ciudadano le correspondería, y por ende, mejorar sus condiciones de participación para llevar a cabo una campaña electoral más equitativa y con mayores posibilidades de acceder efectivamente a ocupar un cargo de elección popular.

En ese sentido, en caso de haber llevado a cabo la distribución con el mismo criterio que el proceso local electoral inmediato anterior, se tendría un efecto directo en el incremento del financiamiento público que a cada candidata y candidato independiente le correspondería y como consecuencia, la disminución de los límites de financiamiento privado que podrían recibir cada ciudadana y ciudadano que se encuentra participando a través de la vía independiente.

Por lo tanto y con la finalidad de hacer de conocimiento público los razonamientos por los cuales voté a favor de la aprobación del acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir las candidatas y los candidatos independientes durante el periodo de campaña en el Proceso Local Electoral 2020-2021 y por lo cual disiento respetuosamente de la decisión de la mayoría en cuanto hace a los montos correspondientes a los límites de financiamiento privado, en el tenor de la diferencia que hubiera resultado en el cálculo de los mismos, si se hubiere aplicado el criterio de distribución de financiamiento público adoptado por el Consejo General en el proceso local electoral inmediato anterior, presento este voto concurrente que formulo con motivo de mi disenso



únicamente en los aspectos mencionados, en consonancia con los razonamientos vertidos en el presente escrito y en términos de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como en los artículos 10, fracción XIII, 21 y 23 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



**Consejero Electoral**



**M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado**

**21 de abril de 2021**